

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA CREAR LOS TIPOS ESPECIALES DE ROBO, HURTO Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS, INSUMOS O MAQUINARIA AGRÍCOLA.

BOLETINES REFUNDIDOS N^{os} 17.170-07 y 17.486-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia, el proyecto de la referencia, originado en las siguientes mociones refundidas:

1) Modifica el Código Penal para agravar la pena y agregar una nueva circunstancia en el delito de robo en lugar no habitado, cuyos autores son las diputadas y diputados Jorge Alessandri, Harry Jürgensen, Paula Labra, Henry Leal, Andrés Longton, Gloria Naveillán. Jorge Rathgeb, Marisela Santibáñez, Diego Schalper (A) y Cristóbal Urruticoechea (boletín N° 17.170-07).

2) Modifica el Código Penal para crear los tipos especiales de robo, hurto y receptación de productos, insumos o maquinaria agrícola, cuyos autores son las diputadas y diputados René Alinco, Harry Jürgensen, Paula Labra, Carolina Marzán, Gloria Naveillán. Jorge Rathgeb (A), Hugo Rey, Patricio Rosas y Flor Weisse (boletín N° 17.486-07).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley consiste en establecer sanciones más severas para quienes sustraigan productos, insumos o maquinaria agrícola, mediante la modificación del Código Penal, entregando una regulación especial que haga patente la gravedad de la conducta y de los nocivos efectos en la actividad agrícola y en quienes la ejercen.

2) Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

El proyecto propone cambios en el Código Penal, modificando sus artículos 443 y 456 bis e introduciendo un artículo 447 ter, nuevo.

3) Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

4) Reservas de constitucionalidad formuladas.

No se formularon reservas de constitucionalidad en este trámite.

5) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

6) Aprobación en general del proyecto de ley.

Sometido a **votación general** el proyecto de ley, fue **aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión (7-0-1)**.

Votaron a favor las diputadas y diputados Félix Bugueño, Felipe Camaño, Paula Labra, Gloria Naveillán, Emilia Nuyado, Jorge Rathgeb y Flor Weisse.

No hubo votos en contra.

Se abstuvo el diputado Benjamín Moreno.

7) Artículos e indicaciones rechazados.

Por tratarse de mociones refundidas, la Comisión acordó tomar como base un texto elaborado por la Secretaría, que consta de un artículo único que propone modificaciones en el Código Penal, y **cuyo numeral 1 fue rechazado por la Comisión**, del siguiente tenor:

“1) En su artículo 442:

a) Sustitúyase en el inciso primero la expresión “sus grados medio a” por la palabra “su grado”.

b) Incorpórase una circunstancia 4° nueva, del siguiente tenor:

“4.° En zonas rurales, el haber hecho ingreso al lugar del robo sin autorización del propietario.”.

8) Diputado informante.

La Comisión acordó designar como informante al **diputado JORGE RATHGEB SCHIFFERLI**.

II.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley en informe se origina en dos mociones que tuvieron distinta tramitación hasta que fueron refundidas, por acuerdo de la Sala.

Del boletín N° 17.170-07, ingresado por sus autores el 9 de octubre de 2024, se dio cuenta en la sesión 87ª/372, celebrada el día 10 de octubre, siendo destinado a la Comisión de Seguridad Ciudadana, la que tras iniciar su estudio acordó solicitar su remisión a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, lo que fue acordado por la Sala de la Corporación en sesión 48ª/373, celebrada el día 14 de julio de 2025.

Por su parte, del proyecto contenido en el boletín N° 17.486-07 se dio cuenta en la sesión 14ª/373, celebrada con fecha 15 de abril de 2025, siendo destinado originalmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, lo que fue revertido por acuerdo de la Sala, en la misma sesión, destinándose en definitiva a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural para su tramitación e informe.

Con posterioridad, estando ambas mociones radicadas en ella y como fruto de la discusión habida en su seno, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural acordó solicitar a la Corporación la fusión de ambos proyectos, lo que esta acordó en su sesión 62ª/373, de fecha 21 de agosto de 2025.

Luego de ello, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural prosiguió la tramitación de los proyectos refundidos de manera conjunta, despachando el texto que se somete a consideración de la Sala.

El **texto refundido que la Comisión acordó tratar** es el siguiente:

“Artículo único.- Incorpórense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) En su artículo 442:

a) Sustitúyase en el inciso primero la expresión “sus grados medio a” por la palabra “su grado”.

b) Incorpórase una circunstancia 4° nueva, del siguiente tenor:

“4.° En zonas rurales, el haber hecho ingreso al lugar del robo sin autorización del propietario.”.

2) Incorpórese al inciso segundo del artículo 443, a continuación del punto (.), la expresión “Idéntica pena se aplicará cuando el delito recayere sobre productos, insumos o maquinaria agrícola.”.

3) Incorpórese el siguiente artículo 447 ter nuevo:

“Art. 447 ter.

Las penas establecidas en el artículo 446 se aplicarán en su grado máximo o en su máximum, según corresponda, cuando recayeren sobre productos, insumos o maquinaria agrícola.”.

4) Intercálese en el inciso tercero del artículo 456 bis A, a continuación de la palabra “motorizados”, la expresión “; productos, insumos o maquinaria agrícola; ”.”.

III.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

Las mociones refundidas señalan cada una sus respectivos fundamentos:

1) Boletín N° 17.170-07:

Sus autores manifiestan que el país enfrenta una compleja situación de seguridad y criminalidad , que afecta de igual manera a la población y los sectores rurales de Chile. En estas zonas, los delitos se ven facilitados por factores como las largas distancias, la dificultad de acceso, la insuficiencia de funcionarios policiales y las inclemencias climáticas.

Añaden que los robos no violentos contra la propiedad implican la apropiación de bienes sin violencia o intimidación contra personas. Dentro de estos, el robo en lugar no habitado es un fenómeno recurrente en zonas rurales que experimentó un incremento exponencial entre 2021 y 2023. Regiones con alta ruralidad han reportado altos índices de victimización, evidenciando el impacto de los crímenes en estas áreas.

Explican que se ha identificado una incoherencia en la legislación penal en zonas rurales entre las figuras de robo y hurto, ya que en muchos casos, los delincuentes acceden a predios o inmuebles sin cometer fuerza en las cosas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 del Código Penal, sustrayendo especies de alto valor y siendo sancionados finalmente por la normativa de hurto. La penalidad por hurto es a menudo menor que la del robo en lugar no habitado, pues se vincula al valor de lo sustraído al no integrar la fuerza ejercida en las cosas en el injusto punible. En consecuencia, esta situación genera la percepción de una menor gravedad en la pena para sustracciones en zonas rurales, donde el simple ingreso a predios puede consumar la apropiación, a diferencia de las zonas urbanas donde la fuerza en las cosas es ineludible para configurar el robo.

La propuesta de este proyecto incluye un aumento de la pena aplicable al delito de robo en lugar no habitado, modificándola desde una pena compuesta de presidio menor en su grado medio a máximo a una pena única de presidio menor en su grado máximo, y la consagración de una nueva circunstancia que configure fuerza en las cosas para el robo en lugar no habitado, específicamente, el ingreso al inmueble sin autorización del propietario cuando el delito se cometa en zonas rurales.

2) Boletín N° 17.486-07:

Los diputados autores de esta moción explican que su proyecto tiene por objeto modificar el Código Penal con el propósito de establecer

figuras agravadas para los delitos de robo, hurto y receptación cuando estos recaigan sobre productos, insumos o maquinaria agrícola.

Manifiestan que el sector agrícola chileno enfrenta una situación alarmante de inseguridad, lo cual se sustenta en el "Primer Barómetro de Robo Agrícola" de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA). Dicho estudio revela que un 78% de los agricultores han sido víctimas de robos en los últimos doce meses, con pérdidas estimadas en \$16.199 millones. Un 40% de los afectados ha sufrido tres o más robos en el último año, siendo las especies más sustraídas los insumos agrícolas (29%), producción agrícola (18%) e instalaciones eléctricas (16%), constituyendo los insumos agrícolas y las instalaciones eléctricas los elementos que generan las pérdidas económicas más significativas.

Agregan que existe una desconfianza generalizada, ya que el 67% de los encuestados duda de obtener resultados positivos al denunciar estos ilícitos, además de que, según el Ministerio Público, el delito se ha tornado más violento, con delincuentes dispuestos a ingresar a bodegas de empresas con guardias, transformándose en robos con intimidación y violencia.

Hacen presente que las consecuencias de estos delitos son graves, ya que impactan la cadena productiva y comprometen la sostenibilidad del sector, dado que el robo de maquinaria agrícola supone grandes pérdidas por su alto costo y difícil reposición, mientras que la sustracción de insumos (fertilizantes, semillas, agroquímicos) interrumpe los ciclos productivos, forzando a los agricultores a endeudarse. Manifiestan también que las cifras sugieren la existencia de un mercado informal y de bandas organizadas para perpetrar estos ilícitos, y que además del perjuicio económico, el robo agrícola puede afectar la seguridad alimentaria al reducir la producción, lo que podría generar escasez y aumento de precios, comprometiendo los empleos del sector.

Ponen de manifiesto los autores del proyecto que actualmente el Código Penal no tipifica de manera específica el robo de productos, insumos o maquinaria agrícola, los que suelen ser calificados como "hurto simple" o "robo en lugar no habitado", resultando ello en penas menores o impunidad. Como referencia de la propuesta del proyecto se tomó en cuenta la normativa internacional, específicamente la modificación al Código Penal de España, que sanciona el hurto de productos agrícolas en explotaciones rurales como hurto agravado si causa un perjuicio grave.

En base a estos antecedentes, los diputados proponen una reforma que establezca sanciones más severas mediante una regulación especial que reconozca la gravedad de la conducta y el mercado criminal asociado.

IV.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de un artículo único, que modifica el Código Penal, incorporando en el artículo 443 la figura del robo de productos, insumos o maquinaria agrícola y en el artículo 456 bis A la figura de la receptación de estos mismos bienes, y agrega un artículo 447 ter, nuevo, que establece la obligatoriedad de aplicar la máxima pena posible cuando el delito de hurto se refiera, nuevamente, a productos, insumos o maquinaria agrícola.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.

1) Asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada:

Expuso que, a solicitud de la comisión, realizó un análisis del proyecto desde la perspectiva penal, el cual plasmó en un informe que contiene tres observaciones principales. En primer lugar, se refirió a la modificación del artículo 443 del Código Penal, que busca aplicar la pena agravada del robo cuando este recaiga sobre productos, insumos o maquinaria agrícola. Indicó que la norma propuesta podría generar ambigüedad, ya que al señalar que “la idéntica pena se aplicará cuando el delito recayere sobre...” no queda claro si la agravante opera en cualquier lugar donde se cometa el delito o solo cuando este se produce en bienes nacionales de uso público, sitios no destinados a la habitación o el interior de vehículos motorizados, como lo establece actualmente el artículo 443. Advirtió que esta última interpretación sería demasiado restrictiva. Para evitar confusión, sugirió incorporar la nueva categoría de objetos en el inciso primero del artículo, junto con los bienes ya enumerados, lo que permitiría aplicar la agravante en cualquier contexto espacial, ya sea urbano o rural, y así evitar interpretaciones limitadas.

Como segunda observación, se refirió a un defecto gramatical presente en la propuesta de nuevo artículo 447 ter, que pretende agravar la pena del hurto cuando este recae sobre productos agrícolas. Explicó que la redacción carece de un verbo rector y no describe adecuadamente la conducta típica, lo cual podría impedir su aplicación. Recomendó corregir la formulación para

que especifique que se trata de los hechos sancionados en el artículo 446, agregando que estos recayeren sobre los objetos agrícolas señalados.

Por último, en cuanto a la modificación del artículo 456 bis, observó que se incorporan los productos, insumos y maquinaria agrícola dentro del delito de receptación, elevando la pena privativa de libertad a presidio menor en su grado máximo. Sin embargo, advirtió que la multa aplicable se reduce del rango vigente de 5 a 100 UTM a uno de 5 a 20 UTM. Señaló que esta combinación de aumento en la pena de prisión y disminución de la multa puede responder a una decisión de política penal, pero planteó que, a su juicio, las sanciones económicas resultan más eficaces en este tipo de delitos, dado que la pena de cárcel rara vez se cumple efectivamente en casos de baja cuantía. Añadió que las multas pueden ser cobradas posteriormente por el fisco, por lo que representan un castigo más tangible. En este sentido, instó a la comisión a considerar si realmente se desea reducir el monto de la sanción pecuniaria.

En lo que respecta a su opinión personal, manifestó que, en casos como el abordado por el proyecto —delitos de baja cuantía como hurtos simples o robos en lugares no habitados—, lo que genera un mayor efecto disuasivo no es la pena privativa de libertad, sino la sanción económica. Explicó que los imputados sin antecedentes suelen acceder a beneficios alternativos y que incluso quienes ya han cumplido condena pueden obtener penas remitidas, mientras que en el caso de los menores de edad, la situación se vuelve aún más compleja. Por ello, sostuvo que la multa representa una sanción más efectiva, ya que puede ser perseguida por el fisco incluso a través de mecanismos como la devolución de impuestos. En consecuencia, reiteró que el impacto real y práctico de la sanción se encuentra más en la multa que en la privación de libertad.

2) Profesor de Derecho Procesal Penal de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Ignacio Ried:

Explicó que, en términos generales, el delito de robo implica sustracción con uso de violencia o fuerza, ya sea sobre las personas o sobre las cosas, a diferencia del hurto, que se caracteriza por la ausencia de tales elementos. Indicó que el ordenamiento penal chileno, al igual que muchas legislaciones comparadas, establece penas más severas para el robo cometido en lugares habitados, precisamente porque existe mayor riesgo para las personas.

En este contexto, se refirió a la primera modificación que introduce el proyecto: incorporar al artículo 443 del Código Penal, que sanciona el robo cometido en bienes nacionales de uso público, una nueva hipótesis que extiende dicha pena al robo de productos, insumos o maquinaria agrícola. Explicó que esta incorporación plantea una dificultad importante, ya que al fijar una misma pena para el robo de dichos bienes, sin distinguir el lugar en que se comete el delito, podría terminar aplicándose una pena menor en casos más graves. Por ejemplo, si el robo ocurre en una parcela habitada donde el pequeño agricultor también reside, actualmente correspondería una pena más alta por tratarse de un lugar habitado. Sin embargo, con la nueva norma, un juez podría aplicar el criterio de especialidad previsto en el artículo 13 del Código Civil y optar por la norma especial —esto es, la nueva disposición sobre productos agrícolas—, aplicando así una pena menor, lo cual contradiría el objetivo del proyecto.

Como alternativa, propuso que en lugar de introducir esta hipótesis en el artículo 443, se agregue como una agravante especial en el artículo 449 del Código Penal, siguiendo el modelo de otras agravantes recientes, como la comisión del delito durante una calamidad pública (449 ter) o por parte de una organización criminal (449 sexies), que han sido efectivas y utilizadas por los tribunales.

Luego, abordó la segunda modificación del proyecto, que establece que todo hurto de maquinaria, insumos o productos agrícolas se sancionará con la pena máxima prevista en el artículo 446, sin atender al valor de lo sustraído. Reid explicó que, bajo la legislación vigente, las penas por hurto varían según el valor de la especie hurtada, lo que permite una respuesta proporcional al daño patrimonial causado. También destacó que existen agravantes, como el abuso de confianza, pero que en todos los casos se mantiene como base el valor de lo sustraído. A su juicio, la nueva norma implicaría que incluso el hurto de un objeto de muy bajo valor, como un saco de semillas, se castigue con la pena más alta posible, lo que resulta desproporcionado y problemático desde el punto de vista constitucional. Advirtió que este tipo de reglas ya han sido cuestionadas anteriormente ante el Tribunal Constitucional, como ocurrió con ciertos aspectos de la Ley Emilia, por generar tratamientos punitivos desequilibrados respecto de otras conductas similares.

Finalmente, se refirió a la tercera modificación, que busca establecer una pena más alta para el delito de receptación cuando los objetos involucrados sean maquinaria, insumos o productos agrícolas. Actualmente, explicó,

la receptación se sanciona con presidio menor y multa, considerando el valor del bien y la gravedad del delito que dio origen a la especie. Sin embargo, la propuesta del proyecto eleva la pena a un rango entre tres años y un día y cinco años de presidio, sin distinción alguna. A su juicio, esto genera un quiebre con la lógica del sistema penal, que establece castigos en proporción al daño causado. Recalcó que no se advierte cuál sería el bien jurídico adicional o especial que se busca proteger con esta agravación, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con la receptación de vehículos motorizados o de bienes vinculados a redes de suministro, donde existen riesgos específicos o implicancias estructurales. Por tanto, concluyó que esta modificación podría conducir a sanciones arbitrarias, afectando la coherencia del sistema penal y vulnerando el principio de proporcionalidad.

Señaló que, a su juicio, podría crearse una agravante especial dentro del Código Penal, considerando que ya existen normas similares como los artículos 444 bis, 444 ter y 456 bis. Agregó que la legislación penal sobre delitos contra la propiedad ha sido objeto de múltiples reformas, entre las cuales destacó la denominada “agenda corta”, cuya aplicación ha derivado en efectos significativos, como la detención prolongada de imputados hasta que se resuelva su situación procesal ante la Corte de Apelaciones, en caso de denegarse la prisión preventiva en primera instancia.

Asimismo, ejemplificó los problemas prácticos que generaría la actual redacción del proyecto, aludiendo al caso hipotético de un hurto cometido en una gran ferretería, donde se sustrajera un insumo agrícola y otro producto que no califica como tal. Expresó su preocupación por el amplio margen interpretativo que se entregaría al juez para imponer penas privativas de libertad entre tres años y un día y cinco años, lo que consideró potencialmente desproporcionado. Recordó, en ese sentido, que iniciativas legislativas bien intencionadas, como la Ley Emilia, han terminado siendo inaplicadas por los tribunales precisamente por la desproporción de sus sanciones.

Por todo lo anterior, instó a definir con mayor precisión el objeto del delito y el bien jurídico protegido. Sostuvo que, si se pretende proteger la actividad agrícola o la seguridad alimentaria, ello debiera explicitarse en el articulado, proponiendo incluso que se añadiera una referencia a insumos que afecten gravemente el desempeño o ciclo de los cultivos, a fin de delimitar mejor el alcance del tipo penal.

3) Abogado y Magister en Derecho Penal y Procesal, señor Juan Peña:

En primer lugar, indicó que el proyecto tensionaba el principio de legalidad, especialmente en lo que respecta a la garantía de certeza de la ley penal. A su juicio, el uso de conceptos como “productos, insumos o maquinaria agrícola” era problemático, pues al carecer de una definición precisa, generaba incertidumbre tanto para los ciudadanos como para los jueces y operadores jurídicos. Esta indeterminación, afirmó, podría ser utilizada por las defensas para impugnar la norma o incluso para solicitar su inaplicabilidad constitucional. Señaló que esta falencia no era menor, ya que la claridad conceptual es una exigencia básica del derecho penal, y recordó que existen precedentes jurisprudenciales que han declarado inaplicables normas por falta de precisión, como ocurrió con el caso del concepto de “buena conducta” en el proceso de titulación de abogados.

En segundo término, cuestionó la ubicación sistemática del nuevo tipo penal que se propone incorporar, específicamente en el artículo 443 del Código Penal, en un inciso que se refiere al robo de vehículos motorizados. Peña sostuvo que, si bien la maquinaria agrícola incluye vehículos como tractores, el intento de asimilarla genéricamente a esa categoría resultaba técnicamente inapropiado y mal fundamentado. Esta deficiencia, agregó, debilita la estructura normativa del Código Penal y abre espacio a controversias interpretativas.

Finalmente, criticó la justificación del proyecto en cuanto a la necesidad de sancionar con mayor severidad los delitos cometidos en el contexto de la actividad agrícola. Reconoció que dicho sector tiene importancia económica, pero advirtió que ya existe una abundante legislación penal que permite sancionar adecuadamente estos delitos, como la agenda corta antidelincuencia del año 2016 y sus reformas posteriores, que introdujeron reglas procesales y penas agravadas para hurtos, robos y receptación, sin necesidad de distinguir según el sector productivo afectado. Concluyó que toda decisión de criminalización debe justificarse con criterios de necesidad, proporcionalidad y coherencia normativa, y que en este caso el proyecto no cumplía con dichos estándares.

Destacó que el legislador cuenta con la facultad de dictar leyes interpretativas, mediante las cuales puede dotar de un sentido específico a los conceptos utilizados en el texto legal. A su juicio, este mecanismo legislativo permite restringir el margen de interpretación judicial y evita discusiones doctrinales innecesarias respecto de términos como “producto”, “insumo” o “maquinaria agrícola”.

Indicó que ya se encuentran disponibles ciertas bases normativas desde las cuales podría construirse una definición adecuada. En cuanto a soluciones alternativas frente a la problemática de los delitos contra la propiedad cometidos en contextos de actividad agrícola, señaló que recientemente se había aprobado una reforma que introdujo una agravante genérica referida a la comisión de delitos en zonas rurales, precisando así la antigua noción de “despoblado” contenida en el Código Penal.

Expresó que, en lugar de modificar cada tipo penal en particular, resultaría más conveniente establecer una agravante específica para los delitos cometidos en el ámbito de la actividad agrícola, lo que permitiría ordenar mejor el sistema penal y evitar desproporciones sancionatorias en función del valor del objeto afectado. En ese sentido, coincidió con el profesor Reid en la necesidad de establecer una regulación clara que mantenga coherencia sistemática y proporcionalidad punitiva.

Por último, manifestó que compartía la observación planteada en cuanto a que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos no se limita a la propiedad, sino que también puede involucrar la seguridad alimentaria, la salud pública e incluso consideraciones ambientales, por lo que sugirió evaluar si esta problemática podría ser abordada desde alguno de esos ámbitos normativos.

Agregó que la ocurrencia de un delito en un lugar con características particulares —como una zona rural donde se desarrolla una actividad económica relevante para el país— permite justificar un tratamiento diferenciado en sede penal. Indicó que, incluso sin modificaciones recientes, el Código Penal ya utilizaba la expresión “despoblado”, la cual podía interpretarse como aplicable a contextos agrícolas. No obstante, estimó que con la reciente incorporación de la agravante por comisión del delito en zona rural, ya aprobada, el problema planteado por el diputado quedaba adecuadamente resuelto.

4) Subdirectora de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público, señora Tania Gajardo:

Comenzó señalando que ambos boletines buscan abordar un mismo fenómeno que preocupa al Ministerio Público: el robo en lugares no habitados ubicados en comunas rurales, con especial énfasis en la sustracción de insumos, productos y maquinaria agrícola. Afirmó que este tipo de delitos presenta

un número importante de ingresos y, al mismo tiempo, un elevado número de archivos, situación que fue anticipada por la presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana en sesiones anteriores y que los datos empíricos ahora confirmaban.

Respecto del análisis técnico, explicó que el boletín N° 17.486-07, presenta un enfoque centrado en el objeto material del delito, es decir, en los productos, insumos y maquinaria agrícola, independientemente del lugar donde se cometa el delito. A juicio del Ministerio Público, esta técnica legislativa resulta más adecuada, ya que evita problemas interpretativos que podrían derivarse de una definición ambigua o cambiante sobre qué constituye una zona rural. En efecto, señaló que el uso de categorías territoriales, como las del Ministerio de Agricultura o del Servicio de Impuestos Internos, podría generar incertidumbre jurídica en la aplicación práctica del tipo penal, especialmente si dichas clasificaciones cambian por razones administrativas.

Asimismo, valoró que el proyecto en análisis incluye no solo el robo, sino también el hurto agravado y la receptación de estos bienes, lo que permite cubrir toda la cadena delictiva asociada al mercado ilícito de estos productos. Indicó que esto constituye una ventaja relevante, ya que la receptación es el eslabón clave en la comercialización de bienes sustraídos, y su inclusión refuerza la capacidad del sistema penal para enfrentar de manera integral este fenómeno delictivo. En contraposición, señaló que el boletín N° 17.170-07, actualmente en la Comisión de Seguridad Ciudadana, se enfoca únicamente en el delito de robo en lugar habitado, incorporando como agravante que este se cometa en una zona rural, lo cual modifica el artículo 442 del Código Penal. Indicó que, desde el punto de vista técnico, el Ministerio Público considera más adecuado modificar el artículo 443, tal como lo hace el boletín N° 17.486-07, ya que ello permite elevar la penalidad sin alterar la lógica estructural de los delitos contra la propiedad.

A continuación, presentó un cuadro comparativo entre ambos boletines, detallando los artículos que modifica cada uno, la inclusión o no de la receptación, y los elementos que definen el agravante (ya sea el objeto del delito o el lugar en que se comete). A juicio de la Fiscalía, el boletín 17.486-07 tiene ventajas normativas claras al centrarse en el objeto y contemplar múltiples figuras penales asociadas.

Finalmente, exhibió las cifras nacionales recopiladas por el Ministerio Público respecto del delito de robo en lugar no habitado en comunas

rurales, según la clasificación del Ministerio de Agricultura, para el período comprendido entre los años 2022 y 2025. Explicó que el ejercicio estadístico excluyó las comunas urbanas, permitiendo observar con mayor claridad la realidad de los sectores rurales. Señaló que las cifras mostraban una alta cantidad de ingresos, pero también un elevado número de archivos, siendo la región del Maule una de las más afectadas. Este patrón se repetía, en distinta proporción, en varias regiones del país. Indicó que las razones de esta situación eran múltiples, pero que un factor clave era la dificultad para obtener antecedentes investigativos en estos contextos: falta de cámaras, escasa presencia policial y lejanía geográfica eran elementos que dificultaban el avance de las investigaciones.

Reiteró que estos datos confirmaban empíricamente la preocupación que había motivado ambos proyectos de ley. Concluyó su intervención destacando que el boletín en discusión en esta comisión ofrecía, a juicio del Ministerio Público, mejores condiciones técnicas para enfrentar el fenómeno delictivo en cuestión.

Explicó que el delito de robo en lugar no habitado presentaba una cifra particularmente alta de archivos en comparación con otros delitos, los cuales registraban tasas mucho más bajas. Señaló que esta situación no era común a todos los ilícitos y que tales estadísticas se medían anualmente, siendo informadas en las cuentas públicas de los fiscales regionales y en la del Fiscal Nacional, donde se comparaban los archivos por delito con las sentencias condenatorias correspondientes.

Indicó que existían diferencias sustantivas entre la comisión de un robo en lugar habitado en zona urbana y la ocurrencia de hechos similares en zonas rurales. En contextos urbanos —explicó—, la reacción frente al llamado de una víctima solía ser más rápida debido a la proximidad de los planes cuadrantes, a la existencia de cámaras de vigilancia y a la disponibilidad inmediata de información relevante, como los registros de pasos por portales TAG. La interconexión de cámaras urbanas añadió, constituía una diferencia fundamental para el éxito de la investigación penal.

Contrastó esta situación con la realidad de las zonas rurales, donde las comunicaciones eran más limitadas y la llegada del personal policial podía demorar horas, lo que afectaba gravemente la posibilidad de actuar en flagrancia y recuperar evidencia en el sitio del suceso. Subrayó que esta pérdida temprana de información relevante dificultaba el desarrollo de investigaciones

exitosas. Como ejemplo, mencionó la creación por parte de la Fiscalía Nacional de los equipos ECOH, destinados a actuar en delitos de alta connotación social como homicidios o secuestros, y que tenían por función levantar evidencia en las primeras horas tras la comisión del delito. Destacó que, de acuerdo con estudios internacionales, ese período inicial resultaba crucial para obtener buenos resultados en la persecución penal

Indicó que la propuesta de modificar el artículo 443 del Código Penal, en los términos del proyecto, replicaría el tratamiento que actualmente se aplica al delito de robo de vehículos motorizados, lo que ha funcionado sin mayores inconvenientes en cuanto a la aplicación de la norma, en virtud de que el concepto de "vehículo motorizado" se ha entendido conforme a su sentido natural y obvio. Por tanto, sostuvo que podría esperarse un criterio similar respecto de los productos agrícolas mencionados, y que incluso ciertos vehículos utilizados en faenas agrícolas podrían quedar comprendidos dentro del concepto ya regulado por el artículo 443.

Asimismo, destacó como un acierto del proyecto el que se contemple también una agravación de la pena para el delito de receptación en los casos que involucren productos, insumos o maquinaria agrícola, replicando la técnica legislativa utilizada respecto de los vehículos motorizados. Señaló que esta medida resultaba especialmente útil, ya que la receptación suele ser más fácil de pesquisar, permitiendo muchas veces detectar el delito en flagrancia, como al encontrar objetos robados en ferias u otros puntos de comercialización. A modo de ejemplo, mencionó que en investigaciones recientes por robo de madera en las regiones del Biobío y La Araucanía, las pesquisas más exitosas se habían iniciado precisamente a partir de controles a camiones que transportaban madera con facturas falsas, es decir, desde la receptación, lo que luego permitía eventualmente identificar a quienes sustraían el material. Concluyó que, desde la perspectiva de la Fiscalía, el proyecto se encontraba bien orientado al considerar también el mercado de destino de los bienes sustraídos.

Agregó también, por otra parte, que el derecho a la alimentación está consagrado como un derecho humano en diversas convenciones internacionales, entre ellas el Pacto de San José de Costa Rica, lo que permite establecer una vinculación con la noción de seguridad alimentaria. Aunque reconoció que los derechos fundamentales no se traducen de manera automática en bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, sostuvo que esta conexión podría

servir como fundamento para justificar un aumento de la penalidad en los delitos que afecten a productos, insumos o maquinaria agrícola.

En ese sentido, argumentó que sustraer este tipo de bienes es más grave que otros delitos patrimoniales, porque estos objetos se encuentran directamente relacionados con la producción y distribución de alimentos, ya sea para el autoconsumo de una familia o para el abastecimiento de la población en general, en caso de que se trate de una explotación agrícola de mayor escala. Por ello, estimó que, si en el futuro se discute por qué se ha asignado una pena más severa a estos delitos en comparación con otros, como el robo de una bicicleta desde un lugar no habitado, la respuesta debe estar en la especial gravedad que implica afectar la seguridad alimentaria, lo que le otorga al hecho un carácter distinto por su vinculación con el derecho a la alimentación.

En una segunda presentación ante la Comisión, la **señora Gajardo** señaló que, en cuanto al análisis de las propuestas legislativas, existen diferencias relevantes entre ambos boletines. El boletín N° 17.170-07, proveniente de la Comisión de Seguridad, propone modificar el artículo 442 del Código Penal, asimilando ciertos robos cometidos en zonas rurales al delito de robo en lugar habitado, cuando exista ingreso sin autorización del propietario. Sin embargo, ya se advirtió el año pasado un problema conceptual, dado que el Código Penal distingue claramente entre “lugar” y “sitio”, el primero exige una demarcación cerrada, con techo y paredes, mientras que el segundo carece de tales características. El proyecto utiliza ambos conceptos de manera indistinta, lo que podría generar confusión interpretativa.

Además, muchos predios rurales o agrícolas son espacios abiertos, sin delimitaciones claras, lo que actualmente conduce a calificar estos hechos como hurtos. En consecuencia, aplicar la normativa de robo en lugar habitado o no habitado resulta jurídicamente complejo bajo la legislación vigente.

En contraste, el boletín N° 17.486-07, correspondiente a esta Comisión, aborda el problema desde una perspectiva que estimamos más adecuada. Este proyecto propone modificar el artículo 443 del Código Penal, relativo al robo en sitios, evitando así la dificultad asociada a la exigencia de un lugar cerrado. La propuesta se centra en el objeto material del delito, productos agrícolas, insumos y maquinaria, y no en el tipo de recinto donde ocurre el hecho, lo que constituye un avance relevante.

Este boletín establece una sanción de presidio menor en su grado máximo, superior a la actualmente aplicable al hurto, e incorpora además un tipo de hurto agravado en el artículo 447 ter para los casos en que no exista fuerza. Asimismo, introduce una figura de receptación agravada respecto de estos bienes, lo que resulta especialmente relevante, dado que se trata de productos de alto valor y fácil comercialización, con un mercado ilícito claramente identificado.

Desde una perspectiva práctica, resulta muchas veces más sencillo acreditar la receptación, esto es, la tenencia o comercialización de los bienes, que probar directamente la comisión del robo o hurto, situación que también se observa en otros delitos patrimoniales, como los relacionados con vehículos. Por ello, la tipificación de la receptación agravada constituye un elemento clave para afectar el mercado criminal asociado a estos delitos.

Finalmente, a modo de complemento, mencionó que el derecho comparado sigue una lógica similar. En España, por ejemplo, se contemplan agravantes específicas para delitos cometidos en explotaciones agrícolas o ganaderas, reconociendo el daño especial que estos hechos provocan a la economía primaria y a la seguridad alimentaria. En Argentina, se regulan figuras como el abigeato agravado y los robos en despoblado, atendiendo a la mayor vulnerabilidad derivada de la lejanía y aislamiento de las zonas rurales.

En conclusión, estimó que el boletín N° 17.486-07 presenta una mayor precisión dogmática, protege no solo la propiedad sino también la seguridad alimentaria y la economía primaria, y aborda de manera más eficaz el fenómeno delictual mediante la incorporación de la receptación agravada, impactando directamente en el mercado ilícito asociado a estos bienes.

5) Diputado Benjamín Moreno:

Se refirió al tema del bien jurídico protegido en el contexto de los delitos que afectan a insumos agrícolas. Señaló que, si bien en la discusión se ha utilizado como ejemplo el robo o hurto de semillas, consideraba relevante centrar la atención en otros insumos de uso más delicado, particularmente los de carácter químico, como fertilizantes y productos con restricciones sanitarias. Indicó que estos insumos no solo poseen un valor económico, sino que su uso indebido puede generar riesgos significativos para la salud y el medioambiente, debido a sus componentes tóxicos, normas específicas de aplicación y periodos de carencia antes del ingreso a los cultivos. Agregó que, en su experiencia, conocía casos en

que tales productos habían sido utilizados incluso con fines suicidas en sectores rurales, lo que reforzaba la idea de que no se trata de bienes inocuos. Por ello, planteó que, desde esa perspectiva, podría existir una justificación más sólida para establecer una protección penal reforzada sobre estos bienes, en atención a los riesgos colaterales que implican. También señaló que la regulación de estos insumos involucra no solo al SAG, sino también a otros organismos del Estado como las secretarías regionales ministeriales de salud.

6) Diputada Gloria Naveillán:

Explicó que la intención del proyecto contenido en el boletín N° 17.170-07 es precisamente cambiar la calificación jurídica de estos hechos, de modo que dejen de ser considerados simples hurtos y pasen a ser delitos con penas efectivas, atendido el carácter organizado y reiterado de estas conductas. Denunció la existencia de verdaderas mafias dedicadas al robo y reventa de insumos agrícolas a través de mercados informales, lo que constituye una amenaza creciente para los agricultores. Indicó que este fenómeno ha dejado de limitarse a maquinaria agrícola y afecta hoy también a insumos de alto valor y difícil acceso, como la urea, cuya disponibilidad es limitada y cuyo uso debe ser oportuno para tener eficacia productiva.

Puso énfasis en que las condiciones operativas del trabajo agrícola, como mantener bodegas abiertas durante el día para el uso de maquinaria, facilitan estos delitos. Criticó que, bajo el régimen actual, muchos de estos hechos no se sancionan adecuadamente, ya que se califican como hurtos de bajo monto y son archivados por el Ministerio Público sin mayor investigación. Por ello, recalcó la necesidad de endurecer las penas para disuadir la comisión de estos ilícitos.

7) Diputado Jorge Rathgeb:

Sobre la precisión de los términos utilizados en la tipificación de las conductas que penaliza el proyecto de ley, indicó que no corresponde que el Código Penal defina detalladamente cada uno de los términos que emplea, ya que ello lo convertiría en un texto excesivamente extenso y de complejidad innecesaria. En su opinión, el criterio interpretativo debe guiarse por lo dispuesto en el Código Civil, recurriendo al sentido natural y obvio de las palabras.

En ese marco, afirmó que el concepto de “insumo” debe entenderse como todo aquello que permite al agricultor producir, reconociendo que

puede tener un alcance más amplio o más acotado, pero que no corresponde al legislador contemplar todas las posibles interpretaciones que podría realizar el juez. Subrayó que la labor del legislador es establecer el marco general, la pena, el verbo rector y el bien jurídico protegido, y que es precisamente el juzgador quien debe aplicar dichos conceptos a los casos concretos.

Asimismo, señaló que el bien jurídico que se busca proteger en este caso no es solo la propiedad, sino también la seguridad y soberanía alimentaria del país. Comparó esta situación con la legislación vigente sobre el robo de madera, observando que actualmente se sanciona con mayor severidad el hurto de este recurso que el de insumos agrícolas esenciales, como por ejemplo el trigo necesario para producir pan, lo cual calificó como una distorsión.

Indicó que el proyecto busca corregir este desequilibrio normativo, equiparando la protección penal frente al robo de bienes que, si bien pueden tener menor valor económico inmediato, son estratégicos para la producción de alimentos. Concluyó reiterando que no se debe pretender entregar definiciones jurídicas exhaustivas, ya que incluso conceptos presentes en el Código Penal desde hace siglos siguen siendo objeto de debate doctrinal. En tal sentido, respaldó la necesidad de dejar margen a la jurisprudencia para aplicar e interpretar la norma conforme a los principios del ordenamiento jurídico.

8) Diputada Emilia Nuyado:

Señaló que el debate jurídico era valioso, pero hizo un llamado a traducir esas reflexiones en propuestas concretas que permitan que el texto legal sea más comprensible y aplicable, especialmente en lo que respecta a la protección de la agricultura en zonas rurales. Subrayó que tanto la pequeña agricultura como aquella desarrollada a gran escala se ve gravemente afectada por el robo de insumos, aunque sean elementos aparentemente menores, como un saco de avena o un tarro de semillas, ya que para muchos productores rurales esos bienes representan su fuente de sustento.

En ese sentido, insistió en que el enfoque del proyecto debía centrarse en la realidad del mundo rural, en cómo estos delitos impactan el trabajo agrícola, la seguridad alimentaria y la vida de las familias campesinas. Recalcó que el proyecto debía apuntar a proteger esa realidad y no tanto a situaciones ocurridas en contextos urbanos o comerciales, como el robo en grandes bodegas con sistemas de vigilancia.

9) Diputada Carolina Marzán:

Planteó en primer lugar que era imprescindible establecer si el proyecto, en su redacción actual, era útil y aplicable en la práctica o si, por el contrario, presentaba defectos que lo hacían ineficaz. Subrayó que la iniciativa era una respuesta a una problemática real que afecta a campesinos y campesinas en zonas rurales, y que por ello debía tener un efecto concreto, especialmente en la protección de la producción agrícola y la seguridad alimentaria de las familias.

Indicó que su principal preocupación era evitar que este fuera un proyecto débil, simbólico o de escasa utilidad jurídica, como había ocurrido con otras normativas, mencionando como ejemplo la ley Emilia.

Puesto en votación, **el proyecto fue aprobado en general por la Comisión por la mayoría de sus integrantes presentes (7-0-1).**

Votaron a favor las diputadas y diputados Félix Bugueño, Felipe Camaño, Paula Labra, Gloria Naveillán, Emilia Nuyado, Jorge Rathgeb y Flor Weisse.

No hubo votos en contra.

Se abstuvo el diputado Benjamín Moreno.

VI.- DISCUSIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY.

Proyecto de Ley

Artículo único.- Incorpórense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) En su artículo 442:

a) Sustitúyase en el inciso primero la expresión “sus grados medio a” por la palabra “su grado”.

b) Incorpórase una circunstancia 4° nueva, del siguiente tenor: “4.° En zonas rurales, el haber hecho ingreso al lugar del robo sin autorización del propietario.”.

2) Incorpórese al inciso segundo del artículo 443, a continuación del punto (.), la expresión “Idéntica pena se aplicará cuando el delito recayere sobre productos, insumos o maquinaria agrícola.”.

3) Incorpórese el siguiente artículo 447 ter nuevo:

“Art. 447 ter.- Las penas establecidas en el artículo 446 se aplicarán en su grado máximo o en su máximo, según corresponda, cuando recayeren sobre productos, insumos o maquinaria agrícola.”.

4) Intercálese en el inciso tercero del artículo 456 bis A, a continuación de la palabra “motorizados”, la expresión “; productos, insumos o maquinaria agrícola; ”.”.

Puesto en votación **el numeral 1) del artículo único del proyecto, fue rechazado por mayoría de votos (0-6-1).**

No hubo votos a favor.

Votaron en contra las diputadas y diputados Félix Bugueño, Carolina Marzán, Gloria Naveillán, Emilia Nuyado, Jorge Rathgeb y Flor Weisse.

Se abstuvo la diputada Paula Labra.

Puesto en votación **el numeral 2) del artículo único del proyecto, fue aprobado por unanimidad (7-0-0).**

Votaron a favor las diputadas y diputados Félix Bugueño, Paula Labra, Carolina Marzán, Gloria Naveillán, Emilia Nuyado, Jorge Rathgeb y Flor Weisse.

No hubo votos en contra ni abstenciones.

Puesto en votación **el numeral 3) del artículo único del proyecto, fue aprobado por unanimidad (7-0-0).**

Votaron a favor las diputadas y diputados Félix Bugueño, Paula Labra, Carolina Marzán, Gloria Naveillán, Emilia Nuyado, Jorge Rathgeb y Flor Weisse.

No hubo votos en contra ni abstenciones.

La **diputada Naveillán** (Presidenta) le solicitó al diputado Rathgeb explicar el numeral 4 que se procederá a votar.

El **diputado Rathgeb** manifestó que, en términos generales, resulta pertinente preguntarse quiénes comercializan legítimamente productos

agrícolas tales como herbicidas o fertilizantes. Se trata, por regla general, de personas o empresas autorizadas para ello. En consecuencia, cuando este tipo de productos es comercializado por quienes no forman parte de dichos canales formales, resulta razonable inferir que provienen de un origen ilícito.

Asimismo, en estos casos difícilmente puede alegarse desconocimiento respecto del origen de los bienes, en la medida en que quien los comercializa no puede razonablemente sostener que los encontró abandonados o que ignoraba su procedencia. Por el contrario, se trata de situaciones en que el sujeto sabía o, a lo menos, debía conocer el origen ilícito de los productos que estaba vendiendo.

Agregó que esta circunstancia facilita de manera significativa la persecución penal, dado que la prueba de la receptación resulta, en la práctica, más sencilla de acreditar. En ese sentido, lo señalado es consistente con lo expuesto por la Fiscal Gajardo, y refleja una realidad probatoria ampliamente reconocida en este tipo de delitos.

Puesto en votación **el numeral 4) del artículo único del proyecto, fue aprobado por unanimidad (7-0-0).**

Votaron a favor las diputadas y diputados Félix Bugueño, Paula Labra, Carolina Marzán, Gloria Naveillán, Emilia Nuyado, Jorge Rathgeb y Flor Weisse.

No hubo votos en contra ni abstenciones.

Se designó como informante al **diputado señor Jorge Rathgeb Schifferli.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el Código Penal en los siguientes términos:

1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 443, a continuación del punto (.), la expresión “Idéntica pena se aplicará cuando el delito recayere sobre productos, insumos o maquinaria agrícola.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 447 ter nuevo:

“Art. 447 ter.

Las penas establecidas en el artículo 446 se aplicarán en su grado máximo o en su máximo, según corresponda, cuando recayeren sobre productos, insumos o maquinaria agrícola.”.

3) Intercálase en el inciso tercero del artículo 456 bis A, a continuación de la palabra “motorizados”, la expresión “, productos, insumos o maquinaria agrícola,”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 6 y 13 de mayo, 3 de junio y 5 de agosto de 2025, y 6 de enero de 2026, con la asistencia de las diputadas y diputados René Alinco Bustos, Félix Bugueño Sotelo, Felipe Camaño Cárdenas, Juan Antonio Coloma Álamos, Harry Jürgensen Rundshagen, Paula Labra Besserer, Carolina Marzán Pinto, Benjamín Moreno Bascur, Gloria Naveillán Arriagada, Emilia Nuyado Ancapichún, Jorge Rathgeb Schifferli, Patricio Rosas Barrientos, Consuelo Veloso Ávila y Flor Weisse Novoa.

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2026.

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión